

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD****RESOLUCIÓN NÚMERO 860 DE 2009****23 JUN. 2009**

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 1018 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Ley 100 de 1993, el Decreto 736 de 2005, el Decreto 2211 de 2004, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 663 de 1993 y

**CONSIDERANDO****I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Carta Magna, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

Por mandato del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada Ley.

Concordante con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, así: "La delegación en las superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

6

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

Consecuencia de lo expuesto, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.

En este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

Por otra parte el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que: "la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento."

En este mismo sentido, el artículo 1 del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la Intervención Forzosa Administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Así también, el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable a las entidades sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa.

En efecto, la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, "por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud", en el artículo 37, numeral 5, dispone como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el eje de las acciones y medidas especiales cuyo objeto será adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

## II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO SUB EXAMINE

- 2.1 El Señor Superintendente Nacional de Salud, mediante oficio radicado con el NRUC 0500-2-000436960 de fecha 11 de diciembre de 2008, solicitó al Agente Interventor de DASALUD CHOCÓ, informar si la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCO está prestando adecuadamente los servicios. (Folio 2).
- 2.2 Mediante oficio del 12 de diciembre de 2008, el Agente Interventor de DASALUD CHOCÓ, puso en conocimiento del doctor PATROCINIO SANCHEZ MONTES DE OCA, Gobernador del Departamento, los problemas más relevantes que se estaban presentando respecto de la prestación del servicio de salud por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCO (folios 5 y 6). Comunicación de la cual se extraen los siguientes apartes:

(...) "Se presentan problemas que podríamos señalar como comunes en los siguientes municipios y en los siguientes estándares normativos:

6

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

*Infraestructura:* Los centros de salud de Litoral de San Juan (Palestina), Carmen del Darién (Curvaradó), Bagadó, Medio Baudó (Boca de Pepé), Río Sucio (Juan Bautista Luna), Lloró, Certeguí, Unión Panamericana, Río Iró, Medio san Juan, Bojayá, Medio Atrato, Novita, Sipí, Juradó, San José del Palmar, Nuquí, Bajo Baudó (Pizarro), Alto Baudó (Pie de Pató), Cantón de San Pablo, (Managrú), Río Quito (Villa Conto y Paimado), Atrato (Yuto).

*Dotación y mantenimiento:* Los municipios señalados anteriormente presentan problemas de dotación, respecto a equipos biomédicos y dispositivos médicos, dado que no cumplen con lo señalado en la Resolución 1043 del 2006.

Es preciso aclarar que la mayoría de los municipios y en especial los de Bajo Baudó, Alto Baudó, Medio Baudó, Litoral de San Juan, Carmen del Darién, Cértegui y Río Sucio carecen de medicamentos intra hospitalarios.

*Recurso Humano:* Los siguientes municipios adolecen de personal médico en sus cabeceras municipales, a saber: Pie de Pató, Río Iró y Litoral de San Juan.

Es preciso aclarar que en la mesa de trabajo efectuada en las oficinas de DASALUD CHOCO en el mes de mayo de 2008, de la cual participaron el Ministerio de la Protección Social, Dasalud, Caprecom y la ESE Salud Chocó, y en atención a que esta última entidad recién asumía la administración de los servicios de salud prestados por los centros y puestos de salud de veintitrés municipios del Departamento, se acordó de un plazo prudente (siete meses), para que ésta pudiese reunir las condiciones mínimas de habilitación.

En atención a lo señalado anteriormente, para el mes de diciembre se designó la primera comisión verificadora con el fin de evaluar la Ruta Salud del Atrato, Esta Comisión se encuentra actualmente en ejecución y sus resultados se conocerán a finales del presente año.

Esperando señor Gobernador, se tomen las medidas correctivas tendientes a solucionar las dificultades señaladas en el presente escrito" (...)

- 2.3 La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, con oficio radicado con el NURC 0500-2-000436960 de fecha 19 de diciembre de 2008, solicitó al doctor LUIS JAVIER PALACIOS, interventor de DASALUD CHOCÓ, remitir copia del acta de la mesa de trabajo efectuada en la oficina de la Entidad Territorial, en la cual, participaron el Ministerio de la Protección Social, DASALUD CHOCÓ, CAPRECOM y la ESE SALUD CHOCÓ, donde se consignó conceder un plazo para que al ESE pueda reunir las condiciones mínimas e habilitación. (Folio 7)
- 2.4. El doctor LUIS JAVIER PALACIOS, con oficio radicado en esta Superintendencia con el NRUC 8029-1-0449812 de fecha 20 de febrero de 2009, dio a conocer las deficiencias encontradas en los municipios de Andagoya, Yuto, Certegui, Unión Panamericana y Nóvita. (Folios 8 al 37)
- 2.5. Con oficio identificado con el NURC 8029-1-0449812 de fecha 26 de febrero de 2009, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, remitió al Gerente de la ESE SALUD CHOCÓ, el informe rendido con ocasión a la visita inspectiva realizada por DASALUD CHOCÓ a la ESE, con el fin de que ejerciera su derecho de contradicción respecto a las no conformidades detectadas. (Folios 40 y 41)
- 2.6. La doctora ROSINA ORTÍZ PEÑA, Gerente de la ESE SALUD CHOCÓ, mediante oficio radicado con el NURC 8029-1-0449812 de fecha 6 de marzo de 2009, visible a folios 44 al 292, dio a conocer sus observaciones al informe de visita realizada por DASALUD CHOCÓ, de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

(...) "Nos disponemos no solo a hacer uso de este Despacho –sic- sino a entregar y poner en conocimiento y total disposición de su despacho todos los elementos materiales probatorios que evidencien el accionar de la ESE Salud Chocó en algunos municipios del departamento del Chocó, a través de la prestación ininterrumpida de Servicios de Salud de Primer Nivel, pese a los múltiples factores de orden público, climáticos, condiciones de salubridad, necesidades básicas insatisfechas, dispersión geográfica, dificultad en los medios de transporte y factores culturales que no solo hacen más difícil la prestación de estos servicios en condiciones normales, sino que por el contrario ponen en constante riesgo la vida de los profesionales de la salud como acontecería el año inmediatamente anterior donde de manera trágica y violenta fallecieron tres funcionarios nuestros en el cumplimiento de su labor, como fueran el médico de Centro de Salud del Municipio de Nuquí (...)

La doctora **ORTÍZ PEÑA** manifiesta que como Dasalud en Intervención venía ejerciendo una doble función, al ser un órgano prestador de servicios de salud y agente de vigilancia y control, no estaba cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 797 de 2003 y la Ley 1122 de 2007, descuidaron ambas responsabilidades, por lo que en procura de lograr una efectiva atención en salud de Primer Nivel a gran parte de la población chocoana, la Honorable Asamblea Departamental del Chocó sancionó las Ordenanzas 027/07 y 022/06 donde crea la Empresa Social del Estado Salud Chocó.

De igual forma señala que en aras de garantizar la salud a la población del Chocó tramitaron una acción de tutela donde el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Administrativo del Circuito de Quibdó y confirmado en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo de Chocó ordenaron a Dasalud en Intervención cumplir la ley (Ley 100 de 1993 y 1122 de 2007) a través de sentencias No. 188 de septiembre 4 de 2007 y 043 del 5 de octubre del 2007.

Sin embargo, Dasalud en intervención no hizo entrega real y formal de los Centros y Puestos de Salud que estaban a su cargo y que debían pasar a la ESE. Salud Chocó para su dominio, uso y administración considerando entre ellos la infraestructura, el recurso humano, los equipos médicos y elementos de uso hospitalario, los bienes muebles, los elementos y herramientas de transporte, además algunos de esos bienes están en un avanzado deterioro, como son el parque automotor, los equipos y herramientas de uso médico, entre otros.

Del recurso humano entregado a la ESE Salud Chocó, el 25% superan los 60 años de edad, otro porcentaje se encuentra sindicalizado y el resto son los profesionales que realizan el servicio social obligatorio los cuales provienen del interior del país. (Médicos, bacteriólogos y odontólogos)

Adicionalmente a la fecha la ESE Salud Chocó presenta múltiples dificultades para que Dasalud y las aseguradoras hagan las transferencias de manera oportuna pese a la presentación de facturas y cuentas de cobro, Dasalud en Intervención no ha cumplido el debido proceso y no ha brindado los mínimos insumos de acompañamiento y asistencia técnica, no ha culminado con el proceso de escisión, pero a pesar de los múltiples inconvenientes la ESE Salud Chocó ha prestado de manera ininterrumpida los servicios de salud de primer nivel.

En cuanto al oficio del día 16 de febrero de 2009 del Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó, en el cual se remite informe de visita inspectiva realizada por Dasalud para verificar el cumplimiento de estándares de habilitación a las IPS de ANDAGOYA, YUTO, CETEGUI, UNIÓN PANAMERICANA, NOVITA y MANAGRU, la doctora ROSINA ORTIZ PEÑA Gerente de la ESE Salud Chocó afirma que no lo conoce y a la fecha no ha sido notificada por Dasalud en Intervención, ni ha recibido informe por parte del Comité Técnico verificador para asuntos de habilitación, prueba de ello es la copia de la solicitud hecha ante Dasalud para que proceda a realizar la notificación, lo que se evidencia es una flagrante violación al debido proceso porque no se tuvieron en cuenta los parámetros y procedimientos establecidos en la Resolución No. 1043 del 3 de abril de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

La doctora ORTÍZ PENA indica respecto a lo aducido por el señor Agente Interventor de Dasalud Chocó a través de oficio de fecha diciembre 12 de 2008 dirigido al señor Gobernador de Departamento de Chocó y copia a la Superintendencia al igual que al Gerente de la ESE Salud Chocó referente a presuntas diferencias de las IPS que conforman la ESE Salud Chocó en materia de infraestructura, dotación, mantenimiento y recurso humano, lo siguiente:

#### **INFRAESTRUCTURA**

Como lo enuncie al inicio y pretendo probar Dasalud en Intervención a la fecha no ha hecho entrega real, formal y legal de la infraestructura que estaba a su cargo, es decir, todos los Centros y Puestos de Salud con sus respectivos documentos o soportes que establezcan la propiedad, ubicación, estado, área construida, tipo de construcción, servicios públicos e impuesto predial. Siendo lo manifiesto la primera obligación de Dasalud y nuestro gran limitante dado que corremos riesgos de incurrir en posible peculado al hacer inversiones de mejoramiento, reparación, construcción en bienes que no están claramente identificados y establecida su propiedad, como acontece con el municipio del Río Iro donde el Centro de Salud funciona en una propiedad privada. Es necesario aclarar que los Centros de Salud Río Iro y Unión Panamericana nunca contaron por parte de Dasalud con infraestructura propia. Sin embargo, pese a lo anterior y al amparo de la normatividad vigente hemos establecido convenios y alianzas estratégicas con ONGS, alcaldías, acción social de la Presidencia de la República y la Gobernación de Chocó para mejorar las condiciones de infraestructura inicialmente encontradas, lo que ha permitido que hoy se hallan reparado y prácticamente reconstruidos los centros de salud de:

AGUASAL comunidad indígena del municipio de Bagadó.  
BETE cabecera municipal del Medio Atrato  
CURVARADO cabecera municipal de Carmen del Darién.  
NUQUÍ cabecera municipal de Nuquí  
NAPIPI.

El Centro de Salud del municipio de Bojayá ubicado en su cabecera municipal Bellavista fue construido totalmente por Acción Social de la Presidencia de la República.

En referencia al Centro de Salud del municipio de San José del palmar ubicado en la cabecera municipal de su mismo nombre, fue construida una nueva edificación pero esta ha sido tomada por CAPRECOM viéndonos obligados a funcionar en la antigua sede.

Se construyeron e instalaron 3 módulos de estabilización clínica en los corregimientos de Guachal, Cucurupí y Taparal del municipio del Litoral del San Juan.

En estos momentos se encuentran en reparación y mantenimiento los centros de salud de:

RIO SUCIO cabecera municipal de Río Sucio.  
PIZARRO cabecera municipal de Bajo Baudó  
LLORÓ.

Para su entrega final pro parte de la firma contratista y posterior uso se encuentra el Centro de Salud de Managrú cabecera municipal de Cantón de San Pablo.

De igual manera pese a las limitaciones presentadas por el no cumplimiento de Dasalud en lo de su competencia es necesario manifestarle que en consideración a lo dispuesto en la Ley 100/93 en sus artículos 189 y 191 venimos dando aplicabilidad y se han establecido intercambio de comunicaciones con el Ministerio de la Protección Social que posibilitarían la ejecución de proyectos de construcción o mejoramiento de infraestructura hospitalaria en algunos municipios del departamento del Chocó entre ellos: (...)

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

Para el presente año nos hemos propuesto darle continuidad a estas actividades (...)

#### **DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO**

De todos los factores que estaban bajo la custodia y responsabilidad de Dasalud podemos predicar lo mismo como es el caso en particular de los equipos Biomédicos y Dispositivos médicos, quiero insistir en el hecho que hasta hoy Dasalud en Intervención no a -sic- culminado el proceso de entrega incluyendo todo lo concerniente a equipos e instrumentos de uso médico, odontológico, rayos x, laboratorio clínico, no se ha establecido su identidad, cantidad, ubicación, estado, facturas, garantías, hoja de vida que nos permitan no solo establecer su legalidad sino de igual manera hacer uso de las garantías para su mejor aprovechamiento. En algunos Centros de Salud por referencia de personal que labora al interior de ellos, fuimos informados de la existencia de algunos equipos y herramientas de uso médico los que se encontraban algunos en estado de abandono, otros subutilizados por no conocer de su uso y el resto urgido de reparaciones.

Por parte de Dasalud nos fue entregada una cantidad de medicamentos los cuales en su gran mayoría estaban próximos a vencer, otro tanto correspondían a medicamentos e insumos cuyo uso está prescrito para un nivel superior es decir medicamentos y materiales de uso hospitalario para nivel II de complejidad. De idéntica manera por no contar con las facturas o documentos que establecieran el comercio de esos insumos no se pudo realizar el cambio de ellos a través de laboratorios o casas comerciales.

Desde el momento que la ESE Salud Chocó asume al prestación de servicios de primer nivel en varios municipios del departamento del Chocó se ha esmerado por la permanente existencia de insumos y medicamentos al interior de los Centros y Puestos de Salud, como se puede constatar en las diferentes ordenes de pedidos despachadas a los centros asistenciales, es necesario que el señor agente interventor de Dasalud al afirmar que la mayoría de los Centros de Salud carecen de medicamentos de uso intrahospitalario soporte su enunciado, el cual la ESE se permite rebatir, dado que tenemos y aportamos los soportes de la constante y continua entrega de medicamentos a nuestros diferentes Centros y Puestos de Salud.

(...) La ESE no es el único prestador de servicios de salud en el Dpto. del Chocó, existen aproximadamente más de 30 IPS privadas diseminadas por toda la geografía del departamento del Chocó que han firmado contratos de prestación de servicios con las EPS-S para la atención en salud de su población, las cuales pretenden que la red pública haga la tarea que ellos mediante la entrega de medicamentos de uso ambulatorio que nunca se han contratado.

Nuestro deber y compromiso es garantizar el suministro a nuestros pacientes de medicamentos e insumos de uso intrahospitalario como se viene haciendo, pese a lo anterior y sumado a la falta de información que tienen los usuarios del servicio, al también pretender que asumamos la entrega total de medicamentos, esto se hace más traumático dado que la mayoría de nuestra población usuaria se encuentra ubicada en zonas rurales y ribereñas de las cabeceras municipales incrementando por concepto de transporte el costo de medicamentos.

En nuestra competencia en materia de insumos y medicamentos para nuestro suministro hemos establecido con la Cooperativa de Hospitales de Antioquia (COHAN) por parte nuestra, varias entrevistas, diálogos personales y telefónicos, al igual que solicitudes para ser tenidos en cuenta y la respuesta por parte de COHAN fue el requerimiento de información financiera y demás soportes documentales, los que de manera oportuna entregamos y hasta la fecha seguimos esperando aceptación de admisión por parte de COHAN. Adjunto a la presente el envío de ordenes de pedidos y despachos a los diferentes Centros y Puestos de Salud de medicamentos y demás insumos que ponen en evidencia la permanencia de los mismos, al igual que oficios ante COHAN.

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

### RECURSO HUMANO

No es cierto que los municipios enunciados pro el señor agente interventor adolecieran de personal médico, inmediatamente fui informada de esta apreciación por parte de él, le solicité respetuosamente se permitiera demostrar el hecho o ponerlo en evidencia, cosa que hasta la fecha no ha sido probado, sin embargo, pretendo demostrar que la permanencia del personal médico y asistencial en los diferentes Centros de Salud ha sido nuestro constante accionar, a través de gestiones realizadas en diferentes universidades del país para la consecución de este preciado recurso humano. Los Centros Educativos del Nivel Superior en el departamento del Chocó, no comportan áreas de la salud como medicina, odontología, (...) lo que nos hace recurrir permanentemente a otras regiones del país para suplir esta necesidad, aunado a lo anterior, circunstancias como el conflicto armado y las difíciles condiciones de accesibilidad, seguridad y servicios públicos básicos en diferentes lugares de este departamento limitan y condicionan la consecución y permanencia de este recurso humano.

(...)

Referente a lo enunciado por el señor agente interventor que para la fecha del mes de mayo del 2008 se hubiese establecido en mesa de trabajo efectuada en las oficinas de Dasalud Chocó con la participación del Ministerio de la Protección Social, Dasalud, Caprecom y la ESE Salud Chocó, un plazo prudente de (7 meses) para que se pudiera reunir las condiciones mínimas de habilitación, me permito solicitar respetuosamente se aporte el acta en tal sentido, dado que para la fecha en mención se venía insistiendo de la imperiosa necesidad que Dasalud en intervención avanzara en el proceso de entrega del inventario; de no existir el acta solicitamos conocer el oficio de notificación del término concedido.

Las oportunidades que se han presentado con el concurso de estas instituciones han sido para exhortar la agilidad del proceso de entrega o hacer posible por parte de Dasalud y las EPS-S el oportuno giro de recursos a la ESE Salud Chocó, como lo pueden evidenciar los documentos soportes que adjunto.

Finalmente, en relación con los fundamentos que presenta el señor Viceministro de Salud y Bienestar Social para amparar su solicitud de intervención de la ESE Salud Chocó, considero que han sido rebatidos o desvirtuados en la anterior presentación, siendo necesario me permito considerar lo siguiente:

Lo PRIMERO es parcialmente cierto, dado que nunca se estableció y desarrollo -sic- un empalme entre Dasalud Chocó y la ESE Salud Chocó, solo reposan un acta de buena voluntad sin soporte alguno. Este proceso no ha sido finalizado.

Lo SEGUNDO es parcialmente cierto, los puntos de atención hasta la fecha de hoy no han sido entregados como corresponde en todo proceso de escisión, la cesión de contratos de prestación de servicios se ejecutó parcialmente, dado que se ha venido realizando de manera extemporánea lo que se evidenció en los traumatismos que se han generado entre las EPS-S y la ESE para el reconocimiento de servicios prestados y su posterior pago. Una vez iniciado el proceso de escisión, al ESE procede a solicitar a Dasalud la cesión de contratos de prestación de servicios, correspondientes a la vigencia enero 17 a marzo 31 de 2008, después de varias solicitudes, con fecha marzo 8 de 2008 envían los físicos de los contratos que se suscribieron con las diferentes EPS-S de la vigencia octubre de 2007 a marzo 2008, sin incluir los de CAJACOPI, SALUD CONDOR, EMDISALUD entre otras, que no habían sido firmados como consecuencia de lo anterior hasta hoy las EPS-S exigen a la ESE para el pago de servicios prestados por nosotros la autorización autenticada del agente interventor y los contratos firmados pro DASALUD CHOCÓ lo cual no se ha realizado.

La información administrativa no fue reportada de manera ágil y oportuna, la ESE debió adquirir bases de datos y programas de informática para organizar y rehacer gran parte de la información administrativa, lo concerniente a parafiscales, seguridad social, riesgos profesionales, y fondos de pensiones debió ser establecido

6

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

y dinamizado por la ESE Salud Chocó. Hasta la fecha de hoy reposan en Dasalud Chocó las hojas de vida del personal administrativo y asistencial, es decir, no se procedió con las formalidades del caso para la entrega del archivo de las hojas de vida.

Lo TERCERO es parcialmente cierto, la mesa de salud instaurada y convocada por Presidencia de la República en Bogotá, ha debatido sobre la problemática de la salud en el departamento del Chocó con todos sus actores (...) en lo concerniente a la ESE Salud Chocó las orientaciones y recomendaciones que han sido dadas por este organismo de apoyo hayan sido valoradas, consideradas y llevadas a la práctica lo que se evidencia en nuestros informes estadísticos de producción, si lo comparamos con los resultados obtenidos por Dasalud cuando esta prestación estaba a su cargo.

El recurso humano asistencial que es vinculado a la ESE es formado por universidades oficialmente reconocidas y se hace a través del Servicio Social Obligatorio. Los procesos y procedimientos de compra se hacen a través del comité de compras, siguiendo los lineamientos establecidos por la ley. Hasta el momento estamos esperando una respuesta positiva de COHAN para realizar nuestros procesos de compra con ellos. Con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud estamos avanzando con la implementación del modelo de atención en salud para el departamento del Chocó, prueba de ello es que ya hemos crecido notoriamente en la conformación y dinamismo de las unidades móviles. Todo lo anterior obedece a elementos contenidos en nuestro Plan de Mejoramiento.

Lo CUARTO La ESE SALUD CHOCÓ no conoce documento alguno, ni ha recibido instrucción de parte de la Gobernación del Chocó en el sentido de tal propuesta, al igual que la gerente de la ESE Salud Chocó no posee las facultades ni la competencia para tal fin. Me permito manifestar que he sido enterada informalmente de la intención de CAPRECOM EPS-S de operar la Red Pública de las Regiones del San Juan y Costa Pacífica del departamento.

En consideración al numeral quinto manifiesto que de conformidad con lo contemplado en la ley 100/93, la ley 1122/07 y lo establecido por la función pública al igual que demás normas concordantes la ESE Salud Chocó procedió a conformar su equipo directivo, administrativo y de asesores en cumplimiento de las mismas, siguiendo los procesos y procedimientos, como quedó demostrado en visita que hiciera la Supersalud a esta Empresa el año anterior.

Lo SEXTO se remite a lo ya debatido, sin embargo, considero pertinente manifestar que la Empresa tiene establecido un espacio preferente para la atención de quejas, reclamos y sugerencias (SIAU) las cuales una vez valoradas y confrontadas con la realidad han sido oportunamente subsanadas en lo que compete a la empresa.

En lo concerniente a las condiciones de infraestructura estamos trabajando mancomunadamente con la gobernación del Chocó para superarlo. No es cierto que no existan insumos y medicamentos al interior de los puntos de atención, esto obedece en gran medida a que las ARS y EPS-S no asumen el despacho de medicamentos ambulatorios lo cual se pretende que supla la ESE, en el mismo orden, se ha venido garantizando la presencia del personal médico en los diferentes Centros de Salud, los eventuales momentos de su ausencia han obedecido a factores ajenos a nuestra voluntad, como han sido: la enfermedad y la renuncia a causa de la presencia de grupos al margen de la ley, la intolerancia al clima, a los alimentos de la región, (...)

(...) La ESE Salud Chocó ha venido cumpliendo cabalmente con su Misión, la cual es la Prestación de Servicios de salud (...)



Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

- 2.7. A folios 296 y 297, obra concepto técnico remitido por el Superintendente Delegado para Atención en Salud al Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

(...)

Una vez analizada la normatividad expuesta anteriormente, es claro que la ESE Salud Chocó no se encuentra cumpliendo con las características del sistema obligatorio de garantía de calidad, en su componente de habilitación, lo cual compromete la Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia y Continuidad en la prestación de servicios de salud, colocando en gran riesgo la salud de los habitantes del departamento del Chocó.

CONCEPTO.

Teniendo en cuenta los hallazgos emitidos por DASALUD Chocó en cuanto al incumplimiento de los estándares de Habilitación por parte de la ESE y los hallazgos encontrados por la SUPERSALUD durante la visita inspectiva realizada del 22 al 24 de octubre de 2007, se conceptúa que la ESE Salud Chocó no cumple con las características de Accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia y Continuidad el componente de Atención en Salud y Código de Ética y de Buen Gobierno, colocando en riesgo de esta manera la salud de los usuarios del departamento de Chocó."

(...)

- 2.8. El doctor CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA, Viceministro de Salud y Bienestar del Ministerio de la Protección Social, mediante oficio radicado con el NURC 8029-1-0446791 de fecha 20 de marzo de 2008, visible a folios 298 al 311, solicitó la intervención de la ESE SALUD CHOCÓ "teniendo en cuenta que se requiere garantizar el acceso a la población usuaria en condiciones de calidad y oportunidad, ya que en muchos municipios del departamento de Chocó, la ESE actúa como único prestador de servicios de salud y que con el transcurrir del tiempo la situación tiende a agravarse."

1. *La ESE Salud Chocó entra en operación a inicios del año 2008, cuando una acción popular obliga a DASALUD Chocó a escindir la prestación de servicios que hasta la fecha tenía a cargo. El empalme entre DASALUD y la ESE Salud Chocó se realizó entre los meses de enero y febrero de 2008 siguiendo el procedimiento acordado entre las partes.*
2. *Una vez fueron entregados los puntos de atención y la información administrativa por parte de DASALUD a la ESE Salud Chocó, se realizó la cesión de los contratos de prestación de servicios para el periodo que se encontraba en curso.*
3. *En sesiones de la mesa que se convoca en la Presidencia de la República en la ciudad de Bogotá y en la que participa activamente la Superintendencia Nacional de Salud, se hicieron recomendaciones sobre los puntos críticos que debían ser tenidos en cuenta por la entidad para mejorar la prestación de servicios que hasta la fecha de entrega venía realizando DASALUD de forma muy deficiente.*

*Entre esas recomendaciones se encontraban la implementación de procedimientos de selección de personal transparentes y de preferencia involucrando alguna universidad a modo de veeduría; la concentración y mejora en el procedimiento de compra de medicamentos de forma que se obtuvieran economías de escala y la garantía de la puesta de los insumos y medicamentos en los diferentes puntos de atención a lo largo del Departamento; implementar en la medida de lo posible y/o realizar pruebas piloto del modelo de atención definido para el departamento entre otros. En las*

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

reuniones realizadas de la mesa de salud se solicito reiteradamente, la presentación por parte de la ESE Salud Chocó y/o la Gobernación del Departamento, un plan de mejoramiento que permitiera optimizar el uso de recursos y mejorar la capacidad resolutive y calidad en la prestación de servicios. Estos planes nunca fueron presentados o socializados con los actores participantes.

4. La Gobernación del Departamento propuso la operación de las redes de las regiones San Juan y Pacífico a cargo de un operador externo; sin embargo y a pesar de la atención brindada por otros actores entre los que se encuentra este Ministerio, dicha propuesta nunca fue implementada y a la fecha no se han reportado avances concretos en esta dirección.
5. La ESE Salud Chocó conforme su equipo directivo y de asesores sin tener en cuenta las recomendaciones del ministerio de la Protección social, en cuanto a la capacidad técnica que se requería para poner en funcionamiento una entidad con las características y responsabilidades de la ESE Salud Chocó.
6. Han sido múltiples las quejas de los usuarios de diferentes municipios en los cuales la ESE Salud Chocó hace presencia, principalmente por falta de condiciones de las sedes para la prestación de servicios de salud, así como la falta de insumos, medicamentos y de personal asistencial del nivel profesional, principalmente médicos. Estas quejas han sido remitidas a la Dirección Territorial de salud, a la gerencia de la entidad y cuando se considero pertinente a la Superintendencia Nacional de Salud."

### III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Se evidenció que una vez analizada la respuesta dada por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCO, la misma no logró desvirtuar los hallazgos de la visita efectuada por el Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó en Intervención, de conformidad con el análisis que efectuó la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, del cual se extrae:

(...)

#### **HALLAZGOS DASALUD CHOCÓ**

**Infraestructura:** Los centros de salud de Litoral de San Juan (Palestina), Carmen del Darién (Curvaradó), Bagadó, Medio Baudó (Boca de Pepé), Río Sucio (Juan Bautista Luna), Lloró, Cértegui, Unión Panamericana, Río Iró, Medio San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Novita, Sipí, Juradó, San José del Palmar, Nuquí, Bajo Baudó (Pizarro), Alto Baudó (Pie de Pató), Cantón de San Pablo (Managrú), Río Quito (Villa Conto y Paimadó) y Atrato (Yuto).

#### **RESPUESTA ESE SALUD CHOCÓ**

"Como lo enuncie al principio y lo pretendo probar Dasalud en Intervención a la fecha no ha hecho entrega real, formal y legal de la infraestructura que estaba a su cargo, es decir todos los centros y Puestos de Salud con su respectivos documentos o soportes que establezcan la propiedad, ubicación, estado, área construida, tipo de construcción, servicios públicos e impuesto predial. Siendo lo manifiesto la primera obligación de Dasalud, y nuestro gran limitante dado que corremos riesgos de incurrir en posible peculado al hacer inversiones de mejoramiento, reparación, y construcción en bienes que no están claramente identificados y establecida su propiedad, como acontece con el municipio de Río Iró donde el Centro de salud funciona en una propiedad privada."

"...hemos establecido convenios y alianzas estratégicas con ONGS, Alcaldías, Acción Social de la Presidencia de la República y la Gobernación del Chocó,

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

para mejorar las condiciones de infraestructura inicialmente encontradas, lo que ha permitido que hoy se hayan reparado y prácticamente reconstruidos los centros de salud de:

AGUASAL comunidad indígena del municipio de Bagadó. BETE cabecera municipal del Medio Atrato. CURVARADO cabecera municipal de Carmen del Darién. NUQUÍ cabecera municipal de Nuquí. NAPIPI."

"En referencia al centro de salud del Municipio de San José del palmar ubicado en la cabecera municipal de su mismo nombre, fue construida una nueva edificación, pero esta ha sido tomada por CAPRECOM viéndonos obligados a funcionar en la antigua sede."

"Para este año nos hemos propuesto darle continuidad a estas actividades para lo cual ya contamos con propuestas y diagnósticos que nos permitan seguir avanzando."

#### **ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA GERENTE DE LA ESE DE AUTOS Y, CONCLUSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD FRENTE A LOS MISMOS**

No se desvirtúa el hallazgo encontrado por DASALUD CHOCÓ, debido a que se pretende demostrar por parte de la ESE que los inconvenientes con la infraestructura de los Centros de Salud se debe a que ésta no ha sido entregada formalmente a la ESE por parte de DASALUD, lo cual no es óbice para que por esta razón la infraestructura de la ESE y sus Centros y Puestos de Salud no cumplan con el estándar destinado a infraestructura.

#### **HALLAZGOS DASALUD CHOCÓ**

**Dotación y mantenimiento:** Los municipios señalados anteriormente presentan problemas de dotación, respecto a equipos biomédicos y dispositivos médicos, dado que no cumplen con lo señalado en la Resolución 1043 del 2006.

Es preciso aclarar que la mayoría de los municipios y en especial los de Bajo Baudó, Alto Baudó, Medio Baudó, Litoral de San Juan, Carmen del Darién, Cértégui y Río Sucio carecen de medicamentos intra hospitalarios.

#### **RESPUESTA ESE SALUD CHOCÓ**

"De todos los factores que estaban bajo la custodia y responsabilidad de Dasalud podemos predicar lo mismo como es el caso en particular de los equipos biomédicos y dispositivos médicos, quiero insistir en el hecho que hasta hoy Dasalud en intervención no a culminado el proceso de entrega incluyendo todo lo concerniente a equipos e instrumentales de uso médico, odontológico, rayos x, laboratorio clínico, no se ha establecido su identidad, cantidad, ubicación, estado, facturas, garantía, hojas de vida que nos permitan no solo establecer su legalidad, si no de igual manera, hacer uso de sus garantías para su mejor aprovechamiento."

"Por parte de Dasalud no fue entregada una cantidad de medicamentos los cuales en su gran mayoría estaban próximos a vencer, otro tanto correspondían a medicamentos e insumos cuyo uso esta prescrito para un nivel superior, es decir, medicamentos y materiales de uso hospitalario para nivel II de complejidad."

"En lo de nuestra competencia en materia de insumos y medicamentos para nuestro suministro hemos establecido con la Cooperativa de Hospitales de Antioquia (COHAN), por parte nuestras varias entrevistas, diálogos personales y telefónicos, al igual que solicitudes para ser tenidos en cuenta y la respuesta por parte de COHAN fue el requerimiento de información financiera y demás soportes documentales, los que de manera oportuna entregamos y hasta la fecha seguimos esperando aceptación de admisión por parte de COHAN."

6

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

**ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA GERENTE DE LA ESE DE AUTOS Y, CONCLUSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCION EN SALUD FRENTE A LOS MISMOS**

No se desvirtúa el hallazgo encontrado por DASALUD CHOCÓ, debido a que la ESE pretende cargar la responsabilidad de la falta de dotación a DASALUD CHOCÓ, sin asumir las responsabilidades propias, es más, la ESE no soporta la realización de estrategias que propendan por la adquisición de la dotación de tecnología biomédica que necesitan los Centros y Puestos de Salud.

**HALLAZGOS DASALUD CHOCÓ**

**Recurso humano:** Los siguientes municipios adolecen de personal médico en sus cabeceras municipales, a saber: Pie de Pato, Río Iró y Litoral de San Juan.

**RESPUESTA ESE SALUD CHOCÓ**

"No es cierto que municipios enunciados por el señor interventor, adolecieran de personal médico, inmediatamente fui informada de esta apreciación de parte de él, le solicité respetuosamente se permitiera demostrar el hecho o ponerlo en evidencia, cosa que hasta la fecha no ha sido probado, sin embargo, pretendo demostrar que la permanencia del personal médico y asistencial en los diferentes Centros de Salud ha sido nuestro constante accionar, a través de gestiones realizadas en diferentes universidades para la consecución de este preciado recurso humano. Los centros educativos del nivel superior en el departamento del Chocó, no comportan áreas de la salud como la medicina, odontología, bacteriología y otras, lo que nos hace recurrir permanentemente a otras regiones del país para suplir esta necesidad, aunado a lo anterior, circunstancias como el conflicto armado, y las difíciles condiciones de accesibilidad, seguridad y servicios públicos básicos en diferentes lugares de nuestro departamento limitan y condicionan la consecución y permanencia de este recurso humano."

**ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA GERENTE DE LA ESE DE AUTOS Y, CONCLUSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCION EN SALUD FRENTE A LOS MISMOS**

No se desvirtúa el hallazgo encontrado por DASALUD CHOCÓ, debido a que como bien se acepta, han existido instantes en los que debido a múltiples factores, la presencia de personal médico en algunas regiones se ha visto afectado. Además, llama la atención que la ESE no soportó un proceso de contratación de personal médico científico en el cual se soporte la efectividad e este, al punto de contar siempre con un profesional médico en cada uno de los centros y puestos de salud enunciados.

**HALLAZGOS DASALUD CHOCÓ**

Es preciso aclarar que en mesa de trabajo efectuada en las oficinas de DASALUD CHOCO en el mes de mayo de 2008, de la cual participaron el Ministerio de Protección Social, Dasalud, Caprecom y la ESE Salud Choco, y en atención a que esta última entidad recién asumía la administración de los servicios de salud prestados por los centros y puestos de salud de veintitrés municipios del departamento, se acordó dar un plazo prudente (siete meses), para que esta pudiese reunir las condiciones mínimas de habilitación.

En atención a lo señalado anteriormente, para el mes de diciembre se designó la primera comisión verificadora con el fin de evaluar la Ruta Salud del Atrato. Esta comisión se encuentra actualmente en ejecución y sus resultados se conocerán a finales del presente año.

**RESPUESTA ESE SALUD CHOCÓ**

"Referente a lo enunciado por el señor interventor que para la fecha del mes de mayo del 2008 se hubiese establecido en mesa de trabajo efectuada en las

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

*oficinas de Dasalud-Chocó con la participación del Ministerio de la Protección Social, Dasalud, Caprecom y la Ese Salud Chocó, un plazo prudente de (7 meses) para que se pudieran reunir las condiciones mínimas de habilitación, me permito solicitar respetuosamente se aporte el acta en tal sentido, dado que para la fecha en mención se venía insistiendo en la imperiosa necesidad que Dasalud en Intervención avanzara en el proceso de entrega, cesión de contratos y transferencias oportunas a la ESE, de igual manera se hiciera entrega del inventario; de no existir el acta solicitamos conocer el oficio de notificación del término concedido."*

**ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA GERENTE DE LA ESE DE AUTOS Y, CONCLUSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD FRENTE A LOS MISMOS**

*No se desvirtúa el hallazgo encontrado por DASALUD CHOCÓ, debido a que si bien es cierto no se aporta el acta solicitada por la ESE en la respuesta al hallazgo, éste despacho estima que a la fecha de hoy se considera un término suficiente como para que la ESE haya solucionado los inconvenientes presentados y los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo realizada hace un (1) año.*

En relación con los tópicos abordados en la visita inspectiva realizada a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, por parte del Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó en Intervención, se concluye lo siguiente:

- A) El personal asistencial que se encuentra prestando sus servicios en los diferentes puestos y centros de salud no cuenta con la capacitación que se requiere para poder prestar los servicios de urgencias, ambulancia terrestre y radiología, así mismo el personal contratado no es suficiente para atender la demanda y complejidad de los casos que se presentan en los distintos municipios del Chocó en donde opera la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, situación que ponen en inminente riesgo la integridad personal, salud y vida de los diferentes usuarios.
- Existen serias deficiencias frente al cumplimiento del estándar de habilitación denominado instalaciones físicas, que ponen en alto riesgo la seguridad de los usuarios y la adecuada prestación del servicio de salud.
  - Las entidades Hospitalarias se encuentran en la obligación de realizar mantenimiento hospitalario con el fin prevenir averías y restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como adelantar las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo, para lo cual, de conformidad con la Ley deben destinarse los recursos financieros necesarios en infraestructura y dotación de propiedad de la institución hospitalaria.
  - Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ejercer la inspección, vigilancia y control de la asignación y utilización del presupuesto, para las actividades de mantenimiento, por parte de los hospitales e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
  - Ahora bien, en la visita inspectiva se evidenció que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 8, 11, y 12 del Decreto 1769 de 1994 y demás normas que lo modifican, adicionan y aclaran, toda vez que la entidad no tiene implementado un Plan de Mantenimiento Hospitalario, no ejecuta un Plan de Mantenimiento Preventivo, ni implementa mecanismos de monitoreo a la ejecución del Plan de Mantenimiento, así como tampoco, reporta a la entidad territorial la ejecución

6

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

del tan mencionado Plan, circunstancias que ponen en riesgo inminente ante la falla de cualquier equipo la salud, integridad personal y vida de los usuarios.

- Así mismo, es preocupante que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, no cuente con los equipos mínimos en los puestos y centros de salud para atender en forma oportuna y adecuada las contingencias que se presenten, ni adelante la planificación tendiente a obtener la compra de los mismos.
- Esta Superintendencia ante la ineficiencia y la falta de procesos de selección, adquisición, recepción, distribución, almacenamiento y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, que permitan brindar el servicio de salud bajo los parámetros de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, máxime, cuando lo que se encuentra en juego es la salud y vida de los usuarios, debe propender por la defensa de los derechos de la comunidad.
- Es evidente el incumplimiento por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, de las condiciones de capacidad tecnológica y científica respecto de los estándares básicos de infraestructura, y de los procesos que debe cumplir por cada uno de los servicios que presta y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de sus usuarios.
- Se observa el incumplimiento por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ respecto de los estándares de recurso humano, instalaciones físicas, dotación y mantenimiento, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios asistenciales, historias clínicas y registros asistenciales, interdependencia de servicios, referencia y contrarreferencia de pacientes, seguimiento a riesgo en la prestación de los servicios, incumplimiento que se traduce en la deficiente prestación del servicio de salud y en el riesgo apremiante en que se esta colocando la salud y vida de los usuarios.
- Mal haría esta Superintendencia en avalar la continuidad de una ESE que de acuerdo con los hallazgos recopilados durante la permanencia de la misma en el Sistema, no ha logrado prestar los servicios de salud con la rigurosa calidad que las normas le exigen, negando de paso la posibilidad que mediante otra dirección se pueda mejorar la calidad de la atención brindada a todos sus usuarios en el Departamento del Chocó.

Recreado el escenario de hecho y de derecho atinente al asunto sub-examine, este Despacho considera que las circunstancias y hechos que motivan la decisión que aquí se toma, demuestran la existencia de circunstancias que afectan la prestación del servicio de salud por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, su estructura administrativa observando el marco constitucional y legal pertinente a la naturaleza de la vigilada de autos.

Así mismo, teniendo en cuenta la petición de intervención administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ presentada por el Viceministro de Salud y Bienestar y el informe de visita inspectiva realizada por el Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó en intervención a la citada ESE en que se concluye que por carecer de una adecuada infraestructura administrativa, asistencial, estratégica y logística no se garantiza la adecuada prestación de servicios de salud, poniendo en grave riesgo sanitario la población de los municipios del Chocó en donde opera, se encuentra la necesidad de iniciar proceso de intervención administrativa contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD

6

27

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

CHOCÓ, con el objetivo de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud a sus usuarios.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que ante la inminente afectación de la prestación de servicios de salud por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ a toda la comunidad usuaria, y a fin de garantizar el derecho a la salud en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a fin de superar las deficiencias administrativas que están generando la inadecuada prestación del servicio de salud, esta Superintendencia acatando sus cometidos constitucionales y legales y en aras de proteger el interés público, razón última de este organismo de Inspección, Vigilancia y Control,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5, cuyo domicilio es el municipio de Quibdó, en el Departamento de Chocó, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**PARÁGRAFO:** Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEPARAR** del cargo a la doctora ROSINA ORTIZ PEÑA, en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida o quien haga sus veces, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR** como Agente Especial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, al doctor GUILLERMO ALONSO GARCÍA PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.191 de Manizales, como Agente Interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

**PARÁGRAFO:** El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Agente Especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de Intervención, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los efectos de la intervención administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, serán los previstos en las normas vigentes sobre

6

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

la materia y, en especial, los consagrados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, entre las que se destacan las siguientes:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La separación del Representante Legal de la intervenida;
- c) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;
- d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;
- e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes;
- f) La toma de las medidas preventivas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los gastos que ocasione la presente intervención serán a cargo de la Entidad intervenida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora ROSINA ORTIZ PEÑA en calidad de Representante Legal de la Entidad intervenida, en la carrera 5 número 27- 19 Barrio Cesar Conto, del Municipio de Quibdó - Chocó.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al doctor GUILLERMO ALONSO GARCÍA PELÁEZ, en la calle 54 número 23-25 apartamento 8 A, en la ciudad de Manizales (Caldas)

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 2211 de 2004, la presente decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal, se notificará por aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual no suspende la ejecutoriedad del Acto Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004.

6



Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, identificada con el NIT 900.096.974-5.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al Gobernador del Departamento de Chocó, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por Secretaria General, a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los **23 JUN. 2009**



**MARIO MEJIA CARDONA**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Bibiana Castellanos González  
Corrigió: Sandra Monroy  
Revisó: Simón Bolívar Valbuena  
Encargado de las Funciones de la Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Darío José Cantillo Gómez  
Superintendente Delegado para la Atención en Salud.